

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Enero 1891.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente de Alcalde, en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Valle de la Serena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del corriente, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Carrasco Godoy y en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz):

Resulta de los antecedentes que en 16 de Noviembre último, el Gobernador de Badajoz dirigió una comunicación á D. Juan Carrasco manifestán-

dole que había sido suspenso el Alcalde de Valle de la Serena por su repetida desobediencia en reconocer al Delegado que debía girar una visita de inspección al Ayuntamiento; que como primer Teniente de Alcalde se encargase de la Alcaldía en sustitución de aquél, y que sin excusa ni pretexto alguno cumpliera las órdenes que tenía dadas para el mejor desempeño de la misión encomendada al Delegado.

En respuesta á esta comunicación expuso al Gobernador D. Juan Carrasco que desde luego reconocía la autoridad del Delegado, y estaba dispuesto á prestarle cuantos auxilios reclamase; pero que estaba en la disyuntiva de faltar á la ley ó á la obediencia debida á sus superiores jerárquicos, porque hallándose dentro del periodo electoral, entendía que si prestaba á la Delegación los auxilios necesarios para continuar la visita de inspección, incurría en grave responsabilidad; y á fin de evitarlo, había creído de su deber suspender la prestación de auxilios á la Delegación hasta tanto que por el Gobernador de la provincia se le manifestase si, á pesar de estar dentro del periodo electoral, había de prestarlos.

De esta comunicación dió cuenta Carrasco al Delegado, quien á su vez puso en conocimiento del Gobernador que, en vista de la misma, hizo nuevo requerimiento á dicho Alcalde accidental para que, sin excusa alguna, le prestase los auxilios necesarios, á lo cual no accedió, insistiendo en su negativa, hasta el punto de no haber hecho entrega de las certificaciones que le fueron pedidas, y ya se habían extendido, y de no permitir que el Secretario de la Delegación entrase en las Casas Consistoriales.

El Gobernador, en vista de los antecedentes, suspendió á D. Juan Carrasco en su doble cargo de Teniente de Alcalde y de Concejal.

Entiende la Sección que esta medida estuvo justificada porque el art. 189 de la ley Municipal autoriza á los Gobernadores para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, circunstancia que sin duda alguna concurre en el presente caso, en que el Teniente de Alcalde que desempeñaba la Alcaldía, desobedeció las órdenes terminantes del Gobernador de la provincia.

No le exime de la responsabilidad en que incurrió al hacerlo la consulta que elevó á la Superioridad, porque los términos en que se le había ordenado que auxiliase á la Delegación eran tan explícitos que excluían toda consulta, ni tampoco el hecho que alegaba de hallarse en periodo electoral, puesto que al auxiliar á la Delegación para que girase la visita de inspección á la Administración municipal no obraba por iniciativa propia, sino en cumplimiento de una orden terminante del Gobernador, de quien sería por tanto la responsabilidad que este acto pudiera llevar consigo;

Opina por consiguiente la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz suspendiendo á D. Juan Carrasco en su doquel cargo de Teniente de Alcalde y Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 19 Diciembre 1890).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido y preparado el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Valiente Mainar, Concejal del Ayuntamiento de Vistabella, contra un acuerdo de esta Corporación municipal, que desestimó la excusa alegada por aquél para continuar ejerciendo su cargo, fundándose en haber cumplido los 60 años de edad; la Comisión provincial, en sesión del día 24 de Diciembre último, acordó hacerlo saber así, por conducto de V. E., que á su vez lo hará por el del Alcalde de Vistabella, al interesado, para que dentro del plazo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que considere conducentes á su derecho; pasado dicho plazo se dictará resolución definitiva.»

Lo que hago público por el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Zaragoza 14 de Enero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'20 010
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
1.ª zona de Ateca	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.....		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ateca	Embíd de Ariza.....	27.100	2'50 010
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo....., por		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.....		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'60 010
	Letix.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.....		
	Villar de los Navarros.....		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Calatayud	Calatayud.....	61.100	2'00 010	Unica de Daroca.	Cariñena.....	59.300	2'00 010
	Alarba.....				Cerveruela.....		
	Arándiga.....				Codos.....		
	Belmonte.....				Cosuenda.....		
	Brea.....				Cubel.....		
	Castejón de Alarba.....				Encinacorba.....		
	El Frasno.....				Fombuena.....		
	Embíd de la Ribera.....				Fuentes de Jiloca.....		
	Gotor.....				Gallocanta.....		
	Illueca.....				Langa.....		
	Inogés.....				Las Cuerlas.....		
	Jarque.....				Lechón.....		
	Maluenda.....				Luesma.....		
	Mesones.....				Mainar.....		
	Morata de Jiloca.....				Manchones.....		
	Morés.....				Mara.....		
	Munébrega.....				Miedes.....		
	Nigüella.....				Montón.....		
	Olvés.....				Murero.....		
	Orena.....				Nombrevilla.....		
	Paracuellos de Jiloca.....				Orcajo.....		
	Paracuellos de la Ribera.....				Paniza.....		
	Purroy.....				Pardos.....		
	Santa Cruz de Tobed.....				Retascón.....		
	Sabiñán.....				Romanos.....		
	Sediles.....				Ruesca.....		
	Sestrica.....				Santed.....		
Terrer.....	Torralba de los Frailes.....						
Tierga.....	Torrallvilla.....						
Torralba.....	Used.....						
Tobed.....	Valdehorna.....						
Velilla de Jiloca.....	Val de San Martín.....						
Villalba.....	Villadoz.....						
Viver de la Sierra.....	Villafeliche.....						
Caspe.....	Villanueva de Jiloca.....						
Chiprana.....	Villarreal.....						
Cinco Olivas.....	Vistabella.....						
Escatrón.....							
Fabara.....							
Fayón.....							
Maella.....							
Mequinenza.....							
Nonaspe.....							
Sástago.....							
Ejea.....							
Ardisa.....							
Asín.....							
Biota.....							
Castejón de Valdejasa.....							
El Frago.....							
Erla.....							
Farasdués.....							
Las Pedrosas.....							
Layana.....							
Luna.....							
Murillo de Gállego.....							
Orés.....							
Piedratjada.....							
Puendeluna.....							
Pradilla.....							
Remolinos.....							
Sta. Eulalia de Gállego.....							
Sierra de Luna.....							
Tauste.....							
Valpalmas.....							
Daroca.....							
Abanto.....							
Acered.....							
Aguarón.....							
Aladrén.....							
Aldehuella de Liestos.....							
Anento.....							
Atea.....							
Badules.....							
Valconchán.....							
Berruoco.....							

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas. Zaragoza 10 de Enero de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia Española.

Deseando contribuir en lo posible al esplendor de las fiestas con que todos los pueblos civilizados, y muy particularmente España y las Repúblicas que de España proceden, van á celebrar el cuarto cen-

tenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, la Real Academia Española ha dispuesto abrir un certamen literario, y convidar y excitar para que concurren á él á los ingenios de aquellos países donde sea idioma nacional el castellano.

La obra que la Academia se propone premiar ha de estar escrita en verso y en dicho idioma.

No se fija el género lírico, épico ó didáctico del poema.

Su extensión queda también al arbitrio y juicio atinado de los autores, quienes no traspasarán los límites de un canto épico, ni escribirán muy breve, porque en pocas palabras, por acertadas que sean y por muy hermosamente dispuestas que estén, no cabe expresar la abundancia de sentimientos y de ideas, que deben sugerir la magnitud y trascendencia del asunto, y la ocasión en que se solemniza.

Sobre el asunto mismo cree la Academia que no conviene concretar en demasía ni encerrar la inspiración de los poetas, dentro de muy determinado círculo. Basta con que sepa cada cual que su propósito es ensalzar el descubrimiento de América, suceso de los más gloriosos de la historia, haciendo notar y admirar su grandeza, ya por él, ya por sus consecuencias é influjo en el conocimiento del Universo visible, en la civilización de las naciones, en la política, en el comercio y en todas las ciencias, artes é industrias.

La Academia, al formar su juicio, procurará tener en consideración la riqueza, novedad, sublimidad y hermosura de los pensamientos que exprese cada poeta; pero no podrá menos de atender mucho á la forma propia de la poesía, ya que es poesía lo que trata de premiar y no disertación científica ó filosófica. Además que por forma ha de entenderse, no meramente la exterior y técnica, que estriba en el primor y armonía del metro, en lo fácil y raro de la rima, y en la propiedad, corrección, pureza y elegancia del lenguaje, sino también aquella forma íntima en que el verdadero poeta se revela, muestra su noble y no afectado entusiasmo, infunde el fuego de su alma y logra comunicarle á los otros seres humanos.

Como no es de temer que la composición poética que posea tales requisitos, pueda al mismo tiempo lastimar creencias ó agraviar á personas, instituciones ó colectividades que la Academia respeta y ama, la Academia, con la indicada racional restricción que su deber y su decoro exigen, concede amplia libertad para que cada autor manifieste sus doctrinas y opiniones, cuya divergencia ó contradicción con las del Tribunal que la juzgue puede estar seguro de que no inclinarán el ánimo de los Jueces al dictar la sentencia.

El autor de la composición que sea declarada digna del premio recibirá 8.000 pesetas y 200 ejemplares de la edición de su obra que la Academia haga, reservándole su propiedad.

Habrás asimismo dos *accessit*: el primero de 4.000 pesetas, y el segundo de 3.000, con 100 ejemplares además del libro, impreso (á expensas de la Real Academia, en el que se incluyan las tres composiciones laureadas.

Los premios se entregarán á los autores ó á quienes estén autorizados por ellos, en junta pública, celebrada con dicho fin por esta Corporación.

Las composiciones que aspiren al premio, se enviarán al Ilmo. Sr. Secretario perpétuo de la Academia, antes de fin de Enero de 1892.

Todas han de venir en pliego cerrado con un lema ó señal en el sobre. En otro pliego cuyo sobre tendrá la misma señal ó el mismo lema, se dirán el nombre y la residencia del autor.

Estos pliegos segundos, salvo los que acompañen á las composiciones laureadas, se quemarán en público sin abrirlos.

Los individuos de número de esta Real Academia no podrán concurrir al certamen.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Director, el Conde de Chestre.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección 11.^a—Circular.

En virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, que declaró exceptuados de ingresar en el Tesoro público los fondos procedentes de limosnas para los Santos Lugares y dispuso el envío de éstos á Tierra Santa, su único y legítimo fin, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en aquellas Misiones la cantidad de cincuenta y un mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta y un céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.^o de Julio de 1889 hasta 30 de Junio de 1890; y ordenando dicha Real disposición que á estas cuentas se dé la mayor publicidad posible, con el fin de llevar al ánimo de los fieles donantes la seguridad de que sus donativos son invertidos con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1889 á 1890, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	PESETAS.
4 Julio 1889.	Madrid.	D. Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios.	Recaudado en Junio último.	62'25
9 » »	Idem.	Aurelio del Río.	Limosna por cuenta de don Pedro González.	25
9 » »	Sevilla.	Benito Moro.	Entrega D. Manuel Marrón.	153'75
10 » »	Tarazona.	Joaquín Carrión.	Libranza del Giro mútu. ...	75
19 Agosto »	Toledo.	Pedro Goy Garrote.	Entrega el mismo Comisario.	823'35
4 Septiemb. »	Madrid.	Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios.	Recaudado en Julio y Agosto	228'05
12 Octubre »	Habana.	Pedro Martín.	C/ P. Pastor Ojero.	10.000
31 » »	Madrid.	Juan Tejón.	Limosna para los Santos Lu- gares.	25
11 Noviem. »	Idem.	Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios.	Recaudado por Septiembre y Octubre.	165'75
27 » »	Oviedo.	Pedro Fernández Caneja. .	C/ al Banco de España.	1.508
6 Diciemb. »	Madrid.	José María Fuertes.	Limosna por cuenta de don Justo Aznar.	25
18 » »	Manila.	Bernabé del Rosario.	C/ al Banco de Castilla.	6.554'45
19 » »	Vich.	Antonio Cortes.	Libranza del Giro mútu. ...	41
20 » »	Sevilla.	Benito Moro.	Entrega D. Manuel Marrón.	250
23 » »	Santiago.	Ricardo Rodríguez Blanco.	C/ E. Sainz é hijos.	445
7 Enero 1890.	Zaragoza.	Vicente Agustín Pardo. .	C/ García Calamarte.	54'75
9 » »	Teruel.	Gregorio Tejedor.	Libranza del Giro mútu. ...	71
9 » »	Ceuta.	Antonio Cortes.	Idem id.	10
11 » »	Vitoria.	Andrés González de Suso.	C/ al Banco de España.	2.908'55
11 » »	Pamplona.	Juan Cortijo.	Idem id.	5.100
11 » »	Valencia.	Pascual Torrent.	C/ Alejandro Bacqué.	5.066
13 » »	Madrid.	Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios.	Recaudado en Noviembre y Diciembre.	189'60
14 » »	Barcelona.	Tomás Sánchez González	Libranza del Giro mútu. ...	346
18 » »	Toledo.	Vicente España.	C/ al Banco de España.	658
21 » »	Cádiz.	Félix Soto y Mancera. .	Idem id.	307
21 » »	Lérida.	José Taña.	C/ á P. Alfaro y Compañía.	40
25 » »	Guadix.	José Fernández Fernández	Libranza del Giro mútu. ...	50
27 » »	Ciudad Real.	Vicente Ruiz Hidalgo. .	Idem id.	20
27 » »	Sigüenza.	Juan Pastor.	Idem id.	93
30 » »	Salamanca.	Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. Angel Muñoz. .	118
4 Febrero »	Mondoñedo.	Julián Hervás.	Entrega D. Manuel Silva. .	182
4 » »	Tudela.	Pablo García.	Entrega D. Esteban Castillo.	12
4 » »	Orihuela.	Antonio Murcia.	C/ á D. Mariano S. Muniesa.	757
5 » »	Santander.	Francisco María Barrocal.	C/ al Banco de España.	250
11 » »	Burgos.	José María Pradales.	Carta orden C/ de D. Tere- sa Vallarino.	161'75
12 » »	Madrid.	Miguel Tejón y Marín. .	Limosna para los Santos Lu- gares.	25
21 » »	Tenerife.	Vicente González Hernán- dez.	C/ al Banco de España.	300
21 » »	Canarias.	Juan José Hidalgo.	Libranza del Giro mútu. ...	10
22 » »	Mallorca.	Bartolomé Castell.	C/ al Banco Hispano Alemán	749'50
25 » »	Ciudad Rodrigo. .	José González Sistiaga. .	Libranza del Giro mútu. ...	73

FECHA en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	PESETAS.
27 Febrero 1890.	Madrid.....	D. Rodolfo del Castillo.....	Limosna para los Santos Lugares.....	25
8 Marzo	» Idem.....	Valentín Callejo, Guardalalmacén de Santuarios.	Recaudado por Enero y Febrero.....	253'75
10 »	» Idem.....	Florencio Menéndez.....	Limosna para los Santos Lugares.....	25
11 »	» Idem.....	Luis Brabo.....	Idem id.....	25
15 »	» Idem.....	Fernando T. Ayuso y Contreras.....	Entrega á la mano por limosnas.....	69
17 »	» Jaen.....	Maximiano Angel.....	Ci al Banco de España.....	1.044'60
21 »	» Málaga.....	Manuel Trullenque.....	Ci á D. Juan de Cos.....	1.506'25
24 »	» Albarracín.....	Telesforo Jiménez.....	Entrega D. Cándido Vázquez	128'25
28 »	» Santiago de Cuba.	Feliciano García.....	Entrega D. Anastasio García.	1.508'50
31 »	» Madrid.....	Juan Gobantes.....	Manda voluntaria de D. ^a Carmen Marco.....	15
7 Abril	» Habana.....	Pedro Martín.....	Ci á Pastor y Ojero.....	2.514'85
11 »	» Astorga.....	Joaquín García Magaz...	Entrega D. Antonio Toral..	128'12
15 »	» Cartagena.....	Rafael Alguacil.....	Ci al Banco de España.....	1.301'57
19 »	» Menorca.....	José Moll.....	Ci Sainz é hijos.....	308'90
22 »	» Calahorra.....	Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....	Ci á D. Pedro Fuentes.....	1.500
25 »	» Madrid.....	Los testamentarios del señor Marqués de la Torrecilla.	Limosna para Tierra Santa..	25
13 Mayo	» León.....	D. Juan de la Cruz Salazar.	Ci al Banco de España.....	1.298'82
13 »	» Madrid.....	Valentín Callejo, Guardalalmacén de Santuarios.	Recaudado por Marzo y Abril.	544'50
4 Junio	» Puerto Rico.....	Miguel Herrero.....	Ci Sainz é hijos.....	303'65
12 »	» Madrid.....	Antonio Herrero.....	Entrega por D. ^a María Mateos	3
12 »	» Idem.....	Pedro Franco.....	Idem por D. Severino Alberto	25
17 »	» Oviédo.....	Pedro Fernández Caneja.	Ci al Banco de España.....	600
26 »	» Cuenca.....	Gregorio Auñón Villarreal.	Libranza del Giro mútuo...	195
TOTAL.....				51.292'51

Importa esta relación las figuradas 51.292 pesetas 51 céntimos. Madrid 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, R. Gutiérrez.—El Interventor, Luis Valcárcel.

SECCIÓN SEXTA.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en su riqueza inmueble, se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 15 al 31 del actual, debiendo presentar al efecto los títulos que las justifiquen requisitados en forma.

Cariñena 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Cecilio Aliacar.

Las cuentas municipales de este pueblo del año económico de 1889-90 y las liquidaciones y presupuestos adicionales del año económico actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el de la fecha.

Figueruelas 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Carlos Olivito.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la venía desempeñando: la dotación consiste en 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y casa-habitación, más las iguales ascendentes á 2.125 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por todo el corriente mes de Enero, para proveerla con arreglo á las condiciones de contrato.

Monegrillo 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, P. O., el Teniente, Nicolás Solanas.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el actual año económico de 1890 á 91, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Villar de los Navarros 7 de Enero de 1891.—El Alcalde, Marcelino Mayoral.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE FEBRERO DE 1891.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y reñimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes acudir á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda, y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Marcelino Tamé.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	20	18	84'20
Paulino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en 4 de Febrero de 1891.....	136'50
León Alfayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	161'05
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	56'45
Domingo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	144'10
Jorge Cerrada.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	42'35
Ildelfonso Feringán.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	72'60
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	12'37
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	187
Manuel Badía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	216'25
Manuel Picapeo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	216'20
Dionisio Melantuche.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	56'50
Bias Requena.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	63'60
Isidro Picapeo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	117	en 6 idem idem.....	121'35
Joaquín Picapeo.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	118	en 7 idem idem.....	107'37
Mariano Antolino.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	137'50
Mariano Roche.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	170'05
Manuel Lacoma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	216'50
Lorenzo Ruete.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	153'50
Macario Ferriol.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	89'10
Feliciano Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	216'25
Manuel Migne' Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	216'25
Mariano Sañillas.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	146'75
Simón Gracia y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	76'55
Mariano Antolin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	84'65
Serapio Lastrada.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	132	en idem idem.....	203'50
Pedro Marin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	84'95
Gregorio Hernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	92'80
Santos Pérez.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	139	en idem idem.....	19'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	22'60
Gregorio Hernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	en idem idem.....	11'35
Mariano Fernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	52'75
Juan Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	73'35
Joaquín Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	225'25
Ildelfonso Feringán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	64'40

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	1	1	2	»	1	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
22...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	3	1	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
30...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	15	14	29	4	5	9	38	1	»	1	»	»	»	1	39

Zaragoza 2 de Enero de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Diciembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	3	1	1	5	»	1	»	1	6
22...	3	»	1	4	4	2	»	6	10
23...	4	1	»	5	»	2	1	3	8
24...	2	2	»	4	6	1	»	7	11
25...	»	1	»	1	»	2	»	2	3
26...	1	2	»	3	1	2	1	4	7
27...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
28...	4	»	»	4	3	»	»	3	7
29...	4	»	»	4	2	»	»	2	6
30...	3	2	»	5	1	2	»	3	8
31...	»	1	»	1	1	2	»	3	4
	27	10	2	39	19	14	2	35	74

Zaragoza 2 de Enero de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.